ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, cera de carnauba, con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cera de carnauba en sus procesos y considerando que no existe producción nacional de este insumo, es necesario permitir su importación en condiciones preferenciales;

Que el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, en su Artículo 3o. da a conocer el arancel-cupo aplicable a la cera de carnauba, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo establecido de cera de carnauba, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, y

Que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, CERA DE CARNAUBA, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar cera de carnauba en 2003, con arancel-cupo establecido en el Artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo
1521.10.01	Cera de carnauba (Ceras vegetales)	250 Toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- Con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas que utilizan como insumo la cera de carnauba, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, a favor de cualquier persona física o moral establecida en el territorio nacional, que utilice la cera de carnauba como insumo en sus procesos productivos, conforme a los siguientes criterios:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Cantidad (Toneladas)
A) Importadores tradicionales	Directa	90% del monto del cupo, conforme a su participación en el volumen de asignación total de los últimos tres años.
B) Nuevos importadores	Directa	10% del monto del cupo. La asignación, no podrá ser mayor a la décima parte de este monto.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Saldos	Directa	En caso de existir saldo al 30 de junio de 2003, éste podrá ser distribuido durante el segundo semestre del año, considerando los siguientes criterios: **A)** Importadores tradicionales: Con base en la proporcionalidad de la asignación obtenida en primer semestre del año; **B)** Nuevos importadores: Una cantidad igual a la obtenida en la asignación inmediata anterior.

ARTICULO TERCERO.- La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido de la DGCE las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

La vigencia máxima de los certificados de cupo, será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación, deberán presentarse el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la ventanilla de Atención al Público de la DGCE, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Planta Baja, Colonia Florida o en la Representación Federal, de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos, se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, están a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION
CERA DE CARNAUBA
1521.10.01
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en el territorio nacional, que utilicen cera de carnauba como insumo de sus procesos productivos.

http://www.apta.com.mx
DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
1. Todos los beneficiarios (importadores tradicionales y nuevos) 2. Nuevos importadores 3. Ampliaciones (todos los beneficiarios)	**Documento**	**Periodicidad**
	Escrito dirigido a la DGIB, firmado por el Representante Legal del solicitante, mediante el que se declare bajo protesta de decir verdad, que la cera de carnauba será utilizada en sus procesos productivos y que la empresa, al momento de solicitar la asignación del cupo se encuentra en operación. Copia simple del alta ante la SHCP. Copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes a la última asignación.	Anual Unica vez (1) Cada vez que solicite

(1) Esta información, deberá actualizarse cada vez que el solicitante modifique sus condiciones de operación reportadas.

NOTA: La Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la Legislación de la materia.

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.